



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: ANGY PAOLA RAMOS MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00169-00

ASUNTO

Entra al Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto adiado el 08 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través de correo electrónico del 12 de abril de 2021, la parte demandante interpone recurso de reposición y la corrección del mandamiento de pago, en lo relacionado con los puntos 9, 13 y 14 del auto atacado.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Juzgado decidir si es procedente modificar el mandamiento de pago, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

La hipótesis del Despacho será que si bien, el mecanismo de recurso no es el idóneo para realizar la corrección del mandamiento de pago, es procedente modificar el auto atacado, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso sub examine, se tiene por inconformidad, los errores en el auto del mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Con ese punto de partida, revisado el artículo 318, el recurso de reposición



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

tiene por objeto reformar o modificar la decisión adoptada por el despacho. Al respecto, el artículo en cita dispone:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para **que se reformen o revoquen**. (Resalta el Despacho)

En ese orden de ideas, esta agencia judicial, le informa a la ejecutante que el medio idóneo para la corrección de los autos se encuentra en el artículo 286 del C.G.P. Al respecto se indica:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

(Subrayado por fuera del texto)

De todo lo anterior, se desprende que el recurso de reposición no es el medio idóneo para corregir el mandamiento de pago, el articulado en mención dispone un trámite especial para el mismo.

Con todo, lo anterior, no se repondrá el auto atacado, en su lugar se procede a corregir el error, conforme la petición de la parte demandante. Consecuentemente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 08 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en los siguientes numerales:

“9. La suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos (\$65.658,62) correspondiente al capital de la cuota vencida el 12 de septiembre de 2020, más los intereses causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por la suma de doscientos un mil trescientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos (\$201.368,47) correspondiente a los intereses corrientes de la cuota del septiembre de 2020.

(...)

13. La suma de sesenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos con cuatro centavos (\$68.186,4) correspondiente al capital de la cuota de vencida el 12 de enero de 2021, más los causados desde el día posterior al vencimiento hasta el pago de la obligación.

Por la suma de ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta pesos con sesenta y nueve centavos (\$198.840,69) correspondiente a los intereses corrientes de la cuota de enero de 2021.

(...)

14. Por la suma de veinte millones ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y tres pesos con cuarenta y un centavos (\$20.887.133,41) por el capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución. Más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

Así, el presente auto hace parte integral del auto del 08 de abril de 2021, dejando incólume el resto del auto en cita.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **064** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO